

Radicación Interna. 2023-0056F

Código Único de Radicación: 08 001 31 10 001- 2021- 00200-01.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA
DESPACHO 003**

Para ver la carpeta digital, utilice este enlace [2023-056F](#)

Divorcio de Matrimonio Civil con demanda de reconvención
Gabriel Fernando Sarabia Torres
Maida Insignares Munive

Barranquilla, D.E.I.P., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Juzgado Primero de Familia de Barranquilla, puso a disposición el expediente digital para el trámite de los recursos de apelación instaurados por los señores Gabriel Fernando Sarabia Torres y Maida Insignares Munive contra de la sentencia del 08 de mayo de 2023. Siendo admitido mediante el auto del 16 del mismo mes y año.

En esa providencia, al momento de admitir el recurso, se efectuó la advertencia de que debía ser sustentado en la forma indicada en el artículo 12 de la ley 1231 de 2022 ^{véase nota¹}, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, solo se recibió el memorial de sustentación de recurso de ningún memorial procedente de la demandada inicial y demandante en reconvención señora Maida Insignares Munive, mientras que de parte del otro recurrente, Gabriel Fernando Sarabia Torres no se recibió escrito alguno, para sustentar su recurso y circunstancia similar se informó por parte de la Secretaría de la Sala.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia

¹ Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. **Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.** Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación Interna. 2023-0056F

Código Único de Radicación: 08 001 31 10 001- 2021- 00200-01.

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación instaurado por el señor Gabriel Fernando Sarabia Torres en contra de la sentencia del 08 de mayo de 2023 del Juzgado Primero de Familia de Barranquilla.

Ejecutoriado este proveído. Por Secretaría, dese traslado de la sustentación de Maida Insignares Munive.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo de Jesús Castilla Torres

—

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac98d96675d1939dc698df5e6bb6f993163420c4d0f0f3fc1a5760074e3e817**

Documento generado en 09/06/2023 09:19:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia

Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)

Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co